

Número doscientos uno.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á diez y seis de Julio de mil novecien-
tos diez, ante mí Don Pedro Cavallés y Peon, Consul de España en esta reñ-
dencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distri-
to, comparece: Don Luis Cerbo Lopez, mayor de edad, jornalero y vecino
de la fabrica de papel en Puente Grandes, de esta ciudad. Manifiesta ha-
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite y con-
trario y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto,
libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante
como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don José Cerbo
Lopez, mayor de edad, jornalero, vecino de Vivero en la provincia
de Lugo y accidentalmente en esta ciudad, para que en nombre y repre-
sentación del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes:

Poder especial
por Don Luis
Cerbo Lopez
á favor de su
hermano José
de los mismos
apellidos.

Primero. - Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario las herencias tes-
tadas ó intestadas que fueren correspondientes, y especialmente la de mi tío

Se hizo primera
copia en la fecha
de un otorgamiento
lo.

Don Luis Gomez, nombrando al efecto depositarios, peritos y contadores, apruebe los
inventarios, transacciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen
inscribiendolos en el Registro de la Propiedad. Segundo. - Reclamar, cobrar y
percebir cuantas cantidades correspondan al otorgante por cualquier titulo, moti-
vo ó razon, ó por virtud de dichas herencias. Tercero. - Administrar, registrar
y gobernar dichos bienes y los que posea en lo sucesivo, arrendandolos por
el tiempo, precio y condiciones que le acomode, nombrando ó desahucian-
do colonos ó inquilinos, percibiendo sus rentas y haciendo todas las ges-
tiones de su celo y entendiendo administrados. Cuarto. - Otorgar de

Cavallés

los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga las escrituras pú-
licas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere
conveniente o lo pide la parte contraria. Quinto. Comparecer ante los jueces mu-
nicipales en actos de conciliación y juicios verbales, asociado de hombre bueno, de-
duciendo las demandas que procedan y exceptuando las que se propongan contra el o-
torgante, conformándose con el convenio que se establezca o la sentencia que se dictare,
si lo conceptua adjuvante, reclame su nulidad o apelando siendo perjudicial. Sexto. Con-
ferir poderes para pleitos o Procuradores y mandatos judiciales (contra) con todas
las cláusulas propias de su naturaleza en esta clase de mandatos, pudiendo también
substituir este poder, revocar, substituir y unirlos otros. Qui lo dice y otorga
siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Vicente Lopez Guerau
y Don Alfredo Lopez Arencibia, ambos mayores de edad, del comercio y litografía
respectivamente, vecinos de Virtudes número y siete y Fermin Rey cién-
tos de esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y
enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la
lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los
testigos y escribano. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y ve-
cindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Luis Carrero
Vicente Lopez Guerau
Alfredo Lopez Arencibia



Ante mí
P. Caenillas

li-
na
nu
e
o
lora
on
as
ubij
a
rag
rag
do
of
la
loj
yve

l
a
n
l
l

C
C
n
C
C
l
C

Número doscientos dos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Julio de mil novecientos diez, ante mí,
 Don Pedro Carrillo y Peon, Consul de España en esta ciudad, ejerciendo como tal, función
 de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Manuel Fraba Brazante, mayor
 de edad, cocinero y vecino de Aguila ciento catorce en esta ciudad. Manifiesta hallar
 se en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y, tenien-
 do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
 dice: Que confiere poder especial, todo lo que como en derecho se requiera ó fuere ne-
 cesario a favor de Don José Fraba Brazante, mayor de edad, cocinero y vecino del
 Ayuntamiento de Jorjás, en la Cistiva y accidentalmente en esta ciudad, para que
 en su nombre y representación lo use y ejerce con las facultades siguientes: Accep-
 tar ímplemente ó con beneficio de inventario las herencias, testadas ó intestadas que
 me correspondan por fallecimiento de mis padres Don Domingo Fraba y Doña
 Antonia Brazante, facultándole para que nombre peritos, contadores y depen-
 darios, apruebe inventarios, arrollos, liquidaciones y divisiones de bienes, solici-
 tar las oportunas declaraciones, promover ó continuar los juicios y sus in-
 cidencias, otorgar las sentencias para la adquisición é inscripción de
 los bienes que le pertenecieran en el Registro de la Propiedad, tomando
 posesión é inscribiéndole de todo lo que se le adjudique, dando
 recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligencias sean
 precisas. Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondiere las cantidades que
 por cualquier concepto le pertenecieran, recibiendo y tomando cuentas, aprobando
 ó impugnando recibos, y de los caudales que cobre y perciba, de los recibos,
 pignoratos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demas recaudados.

Poder especial
 por Don Manuel
 Fraba Brazante
 a favor de su her-
 mano José de
 los mismos ape-
 llidos.

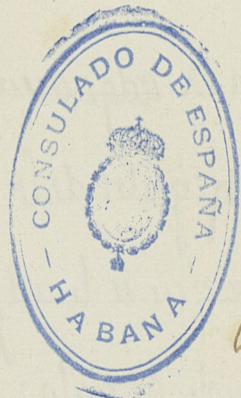
Del libro número
 Copia al compa-
 rante en la
 fecha de estos
 gamientos
 Carrillo

Concurrir a' las juntas que deba asistir el otorgante, celebre juicios verbales
y actos de conciliacion y establezca demandas de derahucio, siguiendo los
procedimientos ordinarios o desistiendo de ellos. Asi lo dice y otorga unido
testigo de conocimiento y a' la vez instrumentales Don Francisco Acuña
Nicolino y Don Jose Collio Gonzalez, ambos mayores de edad, del
comercio y vecinos los dos de la calle Aguirre nú-
mero noventa de esta ciudad, que me aseguran no tener in-
strumento alguno legal para serlo en este acto y us el otorgante el
que se dice y comparece. Y entendidos todos de su derecho a leer por
si este documento por un acuerdo procedi' a' la lectura integral del
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con
los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a' los citados
testigos de mi profesion y vecindad comparece a' mi dicho y a' el
inscripto Consul de España doy fe

Manuel Arce

Francisco Acuña

Jose Collio



Ante mi
P. Casanilles

ates
lots
uirs
ma
del
un
im
el
pur
del
con
oy
el

a
>

CONSULA

H

S
a
b
f
f
Pae

P
a
u
u
S
Ca

Trescientos (cuatro) catorce

Número doscientos tres

Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar



CONSULADO DE ESPAÑA EN LA HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Julio de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavailles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de notario en este Consulado y en distrito, comparece Don Juan Bonet, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del va-

Se le ha copia por correo "Manuel Calvo" de la matrícula de Barcelona, del al Capitan en que es un conignatario en esta plaza el señor Don Manuel Oladuy la fecha en que Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada formule la me conté en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado General de España en Nueva York y con fecha doce del mes en curso, formuló protesta de averías de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en un viaje de travesía de San Juan a aquel puerto, protesta que es cumplimiento a lo prevenido en estos casos Ratifica en todas sus partes, requiriéndome a la vez para que la una a continuación lo que verifico, quedando señalada con el número que se encabeza la presente.

Se le ha copia a Don José Codina y Morales en esta fecha Septiembre 30/10

Ante mí, siendo testigos instrumentales Don Felipe Veneno Secundo y Don Tiburcio Arribas Oromo

Cavailles

ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de
esta ciudad que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para verlo en este acto. Y entendidos todos
de un acuerdo á leer por sí este documento por un a-
cuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratifica el Capitán firmando
con los testigos y conuigo. De todo lo cual de-
conocer al compareciente y testigos y ocurrente el pre-
sente contiene yo, el infrascripto Consul de España
fe,

Juan Borret

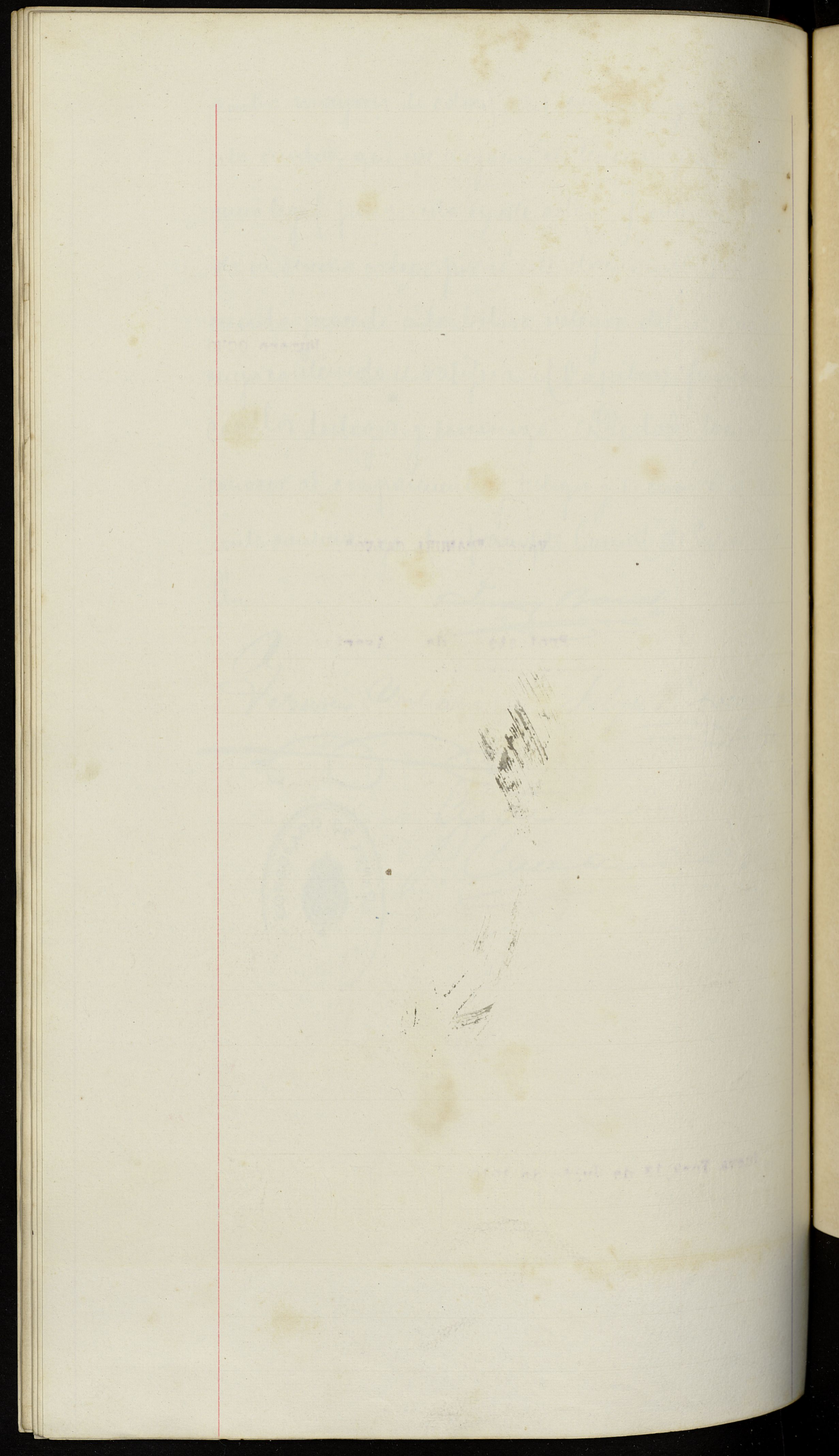
A
Felipe Urbani

Felipe V. Lecandoy



Ante mí
P. Caecanilla

de
al
for
a
n
do
de
ce
ong
lon





Consulado General
de
España

Número OCHO

Vapor "MANUEL CALVO".

Protesta de Averias.



Nueva York, 13 de Julio de 1910



[Faint handwritten text]

Número 0080

Vapor "MANUEL CALVO".

Don JUAN BONEI, Capitán del Vapor "Manuel Calvo".

Protector de Averías.

MANIFIESTA

New York, 13 de Julio de 1910

Treinta (cincos) quinze

1



Consulado General

de España



Número - OCHO

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á doce de Julio de mil novecientos diez: ANTE MI, Don Teodomiro Aguilar y Salas, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Vice-Cónsul de España, Encargado del Consulado general de la Nación en los Estados Unidos de la América del Norte, y á presencia de los testigos que se mencionarán;

COMPARECE

Don JUAN BONET, Capitan del Vapor "Manuel Calvo" de la matrícula de Barcelona, de porte de cinco mil seiscientos toneladas, propiedad de la Compañía Trasatlántica Española, quien hallándose, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente

MANIFIESTA

Que á los efectos que corresponda formaliza la presente Acta de Protesta de Mar y me requiere para que consigne en ella lo siguiente; Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario, incluso máquinas y aparejos para navegar salieron de Cádiz para este puerto de Nueva York, el día treinta de Junio de mil novecientos diez á las tres de la tarde, luego de recibidos á bordo la correspondencia, documentación y pasaje, y que durante la travesía ocurrieron los á continuación relatados

INCIDENTES

PRIMERA SINGLADURA. =Del día treinta de Junio al primero de Julio.= Sin novedad alguna en tiempo y mares pasó la presente habiéndose encontrado du-

2/

rante la guardia de las doce á las diez y seis horas dos polisones que dijeron llamarse José Castro Eloy y Antonio Salvatierra, ambos de 18 años de edad y naturales de Cádiz y desprovistos de documentos.

SEGUNDA SINGLADURA.=Del día primero al dos de Julio.=Tampoco se notó durante la presente incidente alguno que merezca mencionarse.

TERCERA SINGLADURA.=Del día dos al tres de Julio.=En forma análoga á la anterior se deslizó la actual.

CUARTA SINGLADURA.=Del día tres al cuatro de Julio.=Como las anteriores transcurrió la de que nos ocupamos.

QUINTA SINGLADURA.=Del día cuatro al cinco de Julio.=Del mismo modo que las antedichas pasó la presente.

SEXTA SINGLADURA.=Del día cinco al seis de Julio.= Con viento fresco del Oeste, marejada del mismo y cielo y horizontes con cumulus empezó la actual que siguió en forma parecida hasta la guardia de las diez y seis á las veinte horas en que el viento fresco del

Oeste y la marejada del mismo y viva del Sudoeste hicieron dar al buque fuertes balances embarcando rociones que mantenían mojadas las cubiertas. Al finalizar la singladura el viento fué en aumento y la mar viva del Sudoeste hacia dar al buque fuertes balances embarcando grandes rociones que lo hacían padecer mucho.

SEPTIMA SINGLADURA.=Del seis al siete de Julio.=Comenzó con viento muy fresco del tercer Cuadrante, mares gruesas y arboladas del Oeste, Sudoeste y Sur Sudoeste que se embarcaban por la proa y costado de babor inundando las cubiertas y haciendo sufrir al buque en extremo. Un tiempo y mares análogos se dejaron sentir en las guardias sucesivas notándose en las comprendidas entre las 4 á las doce horas averías en el cargamento. Finalizó la singladura abonanzando algo el tiempo aunque con viento fresquito, marejada del Oeste Sudoeste y

lo con cumulus.

OCTAVA SINGLADURA.=Del día siete al ocho de Julio.=Con vientos bonancibles y varios en dirección se dió principio á esta singladura, que pasó sin novedad.

NOVENA SINGLADURA.=Del día ocho al nueve de Julio.=Comenzó con viento fresquito y marejada viva del Oeste Sudoeste, cielo cubierto y horizontes con cúmulus, aumentando durante la tarde la fuerza del viento y mar que á las cuatro horas eran fresco y gruesa respectivamente.

Así transcurrió la singladura á cuya terminacion se notaron viento frescachón y mar gruesa que embarcaba frecuentes rociones y cielo y horizontes semi-cubiertos.

DECIMA SINGLADURA.=Del nueve al diez de Julio.=No se notó incidente alguno que deba mencionarse.

UNDECIMA SINGLADURA.=Del diez al once de Julio.=Pasó como la anterior

DUODECIMA SINGLADURA.=Del once al doce de Julio.=Dió principio con viento bonancible del tercer cuadrante, mar llana, cielo claro y horizontes calinosos. A las cuatro horas y treinta minutos se avistó la chata de "Ambrose Chanel" y en sus inmediaciones embarcó el Práctico, bajo cuyas indicaciones fondearon en el puerto de Nueva York á las siete horas siendo admitidos á libre plática.

En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante el viaje de Cádiz á este puerto y á fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno por las averias que en el buque de su mando ó carga confiada hubieren podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como contra quienes mas haya lugar, reservándose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes y afirmándose y ratificándose en todo lo declarado y protestado á presencia de los testigos Don Ricardo Caro y Don Melitón Cardona,

primero y segundo Oficiales respectivamente del buque de referencia,
quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan
compareciente, segun consta en los Cuadernos de Bitácora, que exhiben,
se dá por terminada esta Protesta de Averias, de la cual se levanta el
Acta correspondientes.

Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la ley les concede
de para leer por sí mismos la presente Acta de protesta y habiendo re-
nunciado á él, procedí á verificarlo en alta voz, manifestando quedar sa-
tisfechos de su contenido, en el cual se afirman y ratifican firmando la
misma conmigo.

Del contenido de éste Instrumento público y del conocimiento del com-
pareciente y testigos, yo el Vice-Cónsul, Encargado, como Notario de es-
te Distrito Consular DOY FÉ.

Firmado, Juan Bonet.=Ricardo Caro.=Meliton Cardona.=Ante mí, el Vice-
Cónsul Encargado, Teodomiro Aguilar.=Todos con rúbrica.=Hay un sello en
tinta que dice="Consulado general de España en Nueva York."

CONCUEDA exactamente con su matriz, á la que me remito y
que obra al folio treinta y nueve del Registro de Actas de Protestas
de Averias que se custodia en ésta Cancillería y á instancia del inter-
esado expido la presente copia en un pliego de papel con membrete de
esta oficina, cuyas hojas van foliadas, rubricadas y selladas con el
oficio. Nueva York, 13 de Julio de 1910.



EL VICE-CONSUL, ENCARGADO,
[Handwritten signature]

ncia,
Capita
iben,
ta e
conce
do re
dar e
adola
con-
e es-
ce-fo
en
o y
stas
inte
te de
el de

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Wash. D. C., 12 de Julio de 1910

W. V. D. ...





CONSULADO
EN
HABANA

Rev
pose
gen
na
llije
en
Hav

Se
expie
reun
deu
ave



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— *treientos siete*
diez y siete
Número doscientos cuatros.

En la ciudad de la Habana á diez y nueve de Julio de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallé y León, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecieron: Doña Evelia Gallujera de Cabares, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo y viuda de su esposo Don José Cabares Ramos, también mayor de edad domiciliados los dos en el barrio de Cara-Blanca, calle Monina número once y medio de esta Ciudad. Concurrió Don José Cabares, al solo objeto de concederle á su consorte la licencia marital y derecho sucesoria, que de haber sido pedida, con cédula y aceptada á mi presencia y la de los testigos yo, el Consul doy fé. Manifestaron los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice Doña Evelia Gallujera: Que revoca y anula el poder que en el año mil novecientos ocho, confirió á Don Manuel Cabares Mirad, ante el Notario de esta ciudad Don Francisco de Castro, dejándole en un buen opinión y fama. Continuar manifestando la otorgante que dá todo su poder general, amplio y tan bastante como en derecho se requiriera ó fuere necesario, á favor de Don Arturo Heruida Arcey, mayor de edad, médico y vecino de la Coruña (España) para que en su nombre y representación pueda: Primero. Administrar, regir y gobernar todo lo bienes que posea y adquiera en lo sucesivo por cualquier título, motivo ó razón, los arriendos, alquile por el precio, plazo y condiciones que sea convenientemente, sobre sus rentas y productos, pagar sus cargas y contribuciones, de cualquier índole, cobros ó apremios, admitiendo otros nuevos y proveyer todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Segundo. Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondiere, las cantidades que por cualquier

Revocación de poder, y poder general por Doña Evelia Gallujera de Cabares á Don Arturo Heruida Arcey

Se hizo primer copia á la comparente en la fecha de otorgamiento que sigue

concepto la pertenezcan, recibiendo y tomando cuentas, aprobando o impugnando saldos, y de las cantidades que cobre y perciba, de lo recibidos, quitados, costas de pago, cancelaciones de litigancia y demás recaudos. Tercero. - Comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos y derechos reales, lo cual haria con los requisitos legales y por los precios y condiciones que estime beneficiosos, permitiendo o pagando un precio de contado, dando posesion de los bienes vendidos y tomandola de los que adquiera. Cuarto. - Permutar cualesquiera fincas del otorgante por otras de igual o distinta naturaleza por el precio que estipuley, cobrando o abonando la diferencia de valores si la hubiere, obligandore a la vivion y saneamiento con arreglo a derecho. Quinto. - Concurre a las juntas a que deba asistir la otorgante, celebre juicios verbales y actos de conciliacion, y establezca demandas de declaracion, impidiendolos por todos sus tramites o desistiendo de ellos. Sexto. - Acptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias, testadas o intestadas que fueren competentes, facultandole para que nombre peritos, contadores y depositarios, aprobar inventarios, avaluos, liquidaciones y divisiones de bienes, tomando posesion e inventariandore de todo lo que se le adjudique y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Septimo. - Representarla en todos los pleitos, causas y negocios que pudieran ofrecerse, presentando resitos, escrituras, litigos y demás pruebas, pidiendo excepciones, embargos, desembargos, trances y remate de bienes del o de los contrarios, de los que tomara posesion y amparo, terminos y lo renuncie; siga los juicios que promoviere por todos sus tramites e incidentes hasta su conclusion, suplicando y apelando o separandose de estos recursos segun convenga y practicara cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean necesarias, con facultad de tachar, recusar, ratificar, abonar dilos y peronoas, protestar, exhibir y jurar, pudiendo substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros.

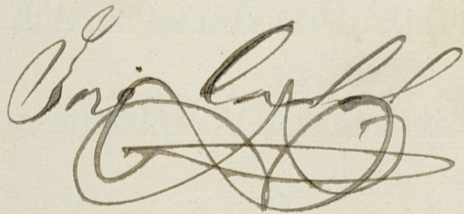
— Cienientos (cientos) —
Diez y ocho

Ocho. Otorgar todas las escrituras y documentos públicos o privados que pro-
cedan con cuantas cláusulas y requisitos exijan las leyes para la validez
y eficacia de los actos que ejecute o contraer que celebre, así lo dice y otor-
ga, siendo testigo de conocimiento ya la vez instrumentales Don José Cordal Cava-
rille y Don Aurelio González Guzmán, ambos mayores de edad, depen-
dientes y vecinos de Obispo dos y O'Reilly treinta y dos respec-
tivamente de esta ciudad que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para ser testigo de este acto, y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen
Y entendidos todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo proce-
dió a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y lo comparecientes
firmados con los testigos y comparecientes. De todo lo cual, de nuevo a los citados testi-
gos, de su profesión y vecindad con referencia a un dicho yo, el infrascripto Consul de
España doy fe.

Eneida Vallagera de Cabasco

José Cabasco

Aurelio González Guzmán





Ante mí

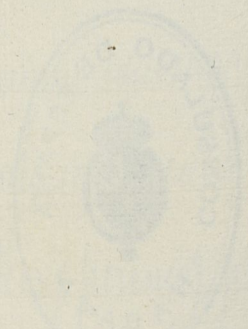
P. Cavarille



CONSULADO
EN
LA HABANA

Por
cia
de
ya
fa
du
m
yo

Se
m
por
la
su
to
que





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— *trecientos (nueve)*
diez y nueve

Número doscientos cinco.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de mil novecientos diez ante mí, Don Pedro Canouilles y Peon, Con- sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, fun- ciones de Notario ayete Consulado y en dicitro, comparece: Don Alonso Ve-

Poder espe-
cial por Don
Alonso Vega
y Vecinos a
favor de Don
Antonio Gi-
menez Bejar
y otro.

ga y Vecinos, mayor de edad, del comercio y vecino de Artemisa, calle República diez y nueve y accidentalmente ayete Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que nada le quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Antonio Gimenez Bejar y a Don Julián Chavarri y Hernáiz, ambos mayores de edad, y vecinos de Madrid, para que conjuntamente o separadamente y en nombre

1. y representación del otorgante, reclame, cobre, y perciba, cuantas cantidades les correspondan por los haberes que devengó en esta Isla de Cuba que se hallan representados por el oportuno u oportunos resguardos nominativos expedido a favor del compareciente, bien entendido que los expresados fa- cultades de cobro no solo es de cantidades en metálico, sino también de valores del Estado de cualquier clase que sea, pudiendo pignorar o e- nagenar el resguardo nominativo si así convinieren ó un poder

Se libro pri-
mera al com-
pareciente en
la fecha de
su otorgamien-
to.

Canouilles

dantes. También facultan a los expresados señores Gimenez Bejar y Chavarri, para que remitan directamente las cantidades que co- bren y perciban de sus haberes al señor Don Francisco Rodríguez Maribona, vecino de esta ciudad, toda vez que este se las tiene

adelantadas, segun consta del recibo que le ha otorgado en esta fecha.

Ahi lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y de la vez instrumentales Don Gumeriundo Rosete y Rosete y Don Francisco Perez Fernandez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Aguacate setenta y tres y Muralla setenta y seis respectivamente de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y es el otorgante el que lo dice y comparece. Y entendidos todos de un derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifico el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a mi dicho go, el infrascripto Consul de España doy fe = enmendado = Vega = redomey, cubrey, peribay = vale =

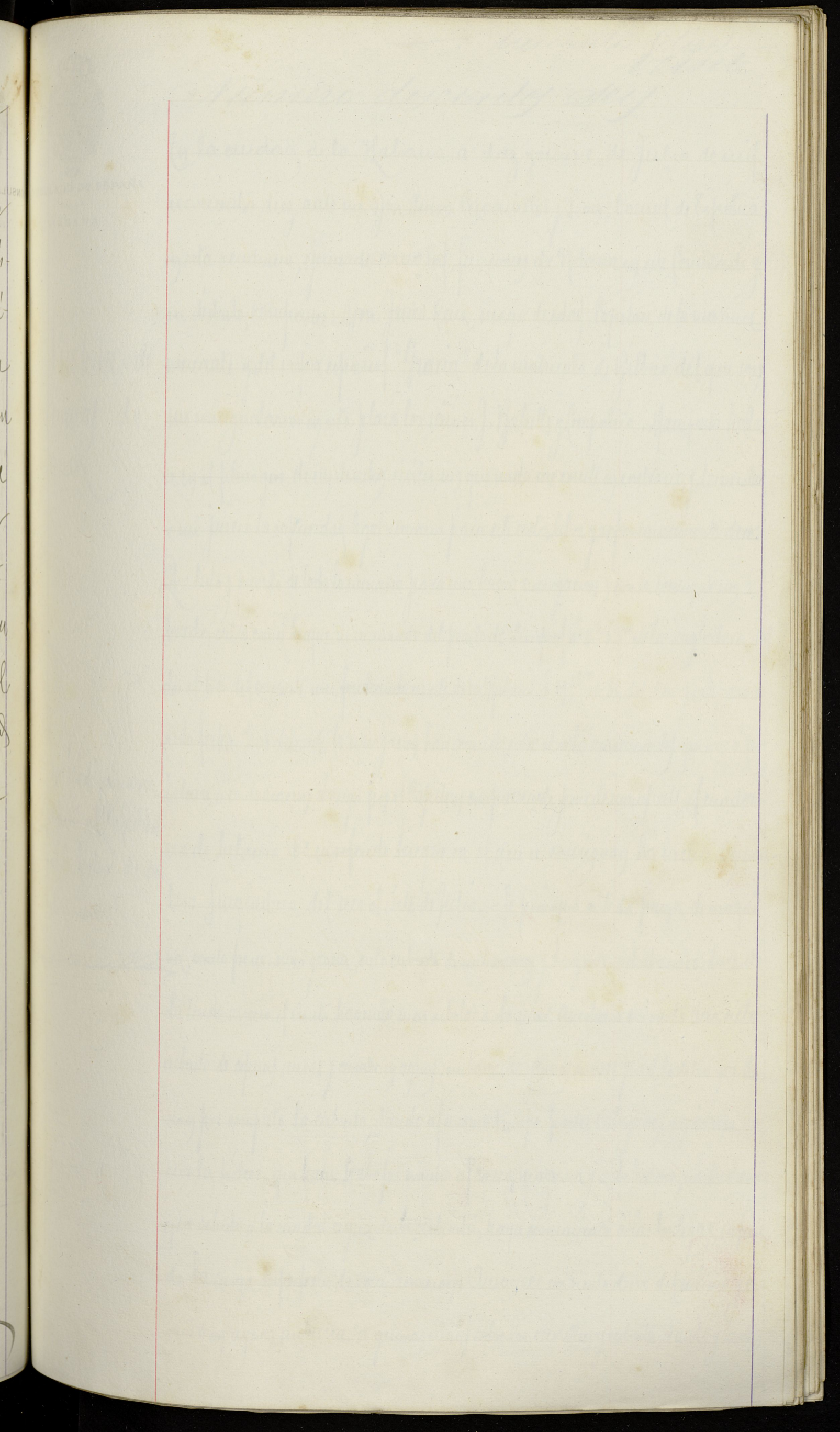
Alonso Vega

Gumeriundo Rosete

Francisco Perez



Pute mi
A. Casanilla





CONSULADO
DE
HABANA

P
M

Av
me

S
ap
en
du
P



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

treientos diez y siete

Número doscientos seis

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de mil novecientos diez ante mí, Don Pedro Cervantes y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Juan Ruiz, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "García" de la matrícula de Bilbao, del que soy su conignotario en esta plaza los señores J. Ballells y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesario para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación á bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool a 4^{ta} 53^{ma} de la madrugada del día al tres del corriente mes, fondeando en este de la Habana a 19^{ta} 55^{ma} de la del día y velas al día de la fecha. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van á relatar a continuación á cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de su referido buque en el que se consiguan los hechos siguientes: Jueves del seis al siete de Julio. - Se principia a toda fuerza de máquina, viento fresco, mar gruesa, cielo cubierto de nubarrones y horizonte achubascado; durante la tarde arrecia el viento haciendo mar arbolada a la mar. Arriba con viento recio, cielo cubierto de espesas nubes y cerrado en aguas, embarcando gruesas mareas por el castillo que llenan por completo la cubierta, dando a finísimo tiempo fuertes cabezadas y grandes vacios la hélice que hacen trabajos muchos a scarce, máquina y arboladura, no dudando que debido a la mucha agua de la cubierta, haya comunicado a las bodegas, suplen do la carga de perfectos de consideración. Arriba con viento duro del mismo y cerrado en aguas, embarcando gruesas mareas sobre las crestillas y cubierta, dando grandes

Probeta de
avias de
mar

Se hizo primera
aprox a Capitan
en la fecha de un
dijamente

[Firma]

varios la máquina en las fuertes cabezadas del buque. Por del siete al ocho, no varó en
morale el viento, antes bien al anocher se sentían fuertes rachas de viento y por más muy
alborada, embaucaido moros tremendas por el castillo que rompen cuanto ^{momentos} a su
paso y llevan de agua callejones y canchales, al finalizar se sintió mejora del
tiempo. En consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en un
cual tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de su mando,
tanto en su casco, aparejo y máquina como en la carga que conduce, hace las protestas necesa-
rias con arreglo al derecho, contra cargadores, aseguradores, receptores y demas que haya lugar
y correspondencia, reservándose el derecho de cumplir esta protesta y de hacerlo judicialmente en
caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en
el buque o en la carga, sea en sus movimientos de estiba, derrames de líquidos u otras mu-
danzas, así como las producidos en el casco, maquinaria o arboladura. Así lo dice, uni-
do testigos instrumentales Don Magui Males Prouy y Don Juan Anquetá Belante
qui, ambos mayores de edad, de consueño y vecinos de esta ciudad que me asse-
ran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y enterado todo
de mi derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedí a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el capitán, firmando con los tes-
tigos y conmigo. De todo lo cual, de consueño al capitán y testigos, yo, el suscri-
pto Consul de España doy fe.

J. Ruiz
Juan Anquetá Magui Males



Agente mi
P. Caeravilla